

LA PLATA, 16 de octubre de 2019

**VISTO**, la Resolución N° 9/09 mediante la cual se implementó un Plan Permanente de Regularización de Deuda Previsional; el art. 7 inciso m de la Ley 8.587 (texto según Ley N° 12.208) que faculta al Instituto de Previsión Social a establecer planes de regularización y de pago por los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores, cuyas obligaciones se encuentran legisladas en el artículo 10 incisos a, b, c, d y e del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94) y modificatorias, y en los artículos 136, 140, 143 y 144 de la Ley N° 13688 (Ley Provincial de Educación); y el art. 1 del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94) y modificatorias, que inviste a este Organismo como Autoridad de Aplicación del régimen por ella instituido, y

**CONSIDERANDO,**

Que mediante la Resolución N° 9/09 se estableció un Plan Permanente de Regularización de Deuda Previsional, a través de un sistema de pago mediante la entrega de cheques de pago diferido;

Que dicho mecanismo se ha tornado ineficiente, en virtud de los diferentes circuitos administrativos y bancarios que se generan para la consecución de la finalidad por la cual fue previsto;

Que por tales motivos, resulta oportuna la modificación del sistema, por otra metodología más ágil para la tramitación de los pagos, lo cual se lograría a través del sistema de “débito bancario directo”, evitando así infortunios tales como el recupero de cheques rechazados por diversa índole y la necesidad de intervención de diferentes áreas administrativas de este IPS;

Que asimismo resulta beneficioso mantener las demás cuestiones estructurales de la Resolución N° 9/09, vinculadas a la forma de cancelación de obligaciones pendientes de pago por aportes, contribuciones, intereses

compensatorios y multas, por parte de los empleadores, en las condiciones allí plasmadas, resultando conveniente su permanencia en el nuevo plan de pagos.

Que por Resolución N° 19/19, se encuentra aprobado el convenio suscripto con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para la prestación del servicio de "Pago Directo".

Que el dictado de la presente se efectúa conforme lo normado en el artículo 7 inciso m) de la Ley N° 8.587 (texto según Ley N° 12.208) que faculta al Instituto de Previsión Social a establecer planes de regularización y de pago en los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores con obligaciones ante este sistema previsional;

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94) y sus modificatorias, inviste a este Organismo como autoridad de aplicación del régimen que tal norma instituye;

Que han tomado la intervención de su competencia el Asesor General de Gobierno, el Contador General de la Provincia y el Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el "Plan Permanente de Regularización de Deudas Previsionales – COMPROMISO DE PAGO" para Establecimientos Educativos de Gestión Privada, cuyos requisitos de adhesión y beneficios se detallan en el Anexo único, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.** La adhesión al plan mencionado en el artículo 1º podrá realizarse desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar sin efecto la modalidad de pago de cuotas de planes, con cheques de pago diferido, reemplazándola por el pago mediante débito automático/directo.

**ARTÍCULO 4º:** Registrar. Pasar al Departamento Técnico Administrativo para su publicación en el Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, Notificar a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos y a la Dirección General de Administración y; por su intermedio, a los Departamentos y/o Áreas bajo su dependencia. Hecho, girar, a los mismos efectos, a la Dirección de Recaudación y Fiscalización y a la Dirección de Computación y Organización. Cumplido, notificar la presente a la Dirección de Educación de Gestión Privada dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, y por su intermedio a las Jefaturas de Región, a las asociaciones integrantes del Consejo Consultivo y a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION N° 09/2019**

**Christian Alejandro Gribaudo**

**Presidente**



**“Plan Permanente de Regularización de Deudas Previsionales –  
COMPROMISO DE PAGO” para Establecimientos Educativos de Gestión  
Privada**

**1 Características Generales**

**1.1 Deuda a regularizar**

Están incluidos en el presente plan los aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas), adeudados por los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza, se encuentren abiertos o cerrados, para todos los períodos comprendidos hasta el mes anterior a la solicitud de adhesión, y los planes de pago firmes de cuota fija, vigentes o decaídas. También se encuentran incluidas las deudas reclamadas mediante juicio de apremio y las que se encuentren en etapa prejudicial y concursal.

La solicitud de adhesión podrá realizarse desde su publicación en el Boletín Oficial, ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social, sito en calle 5 n° 729 (PB) de la ciudad de La Plata.

**1.2 Requisitos formales para adherir**

**1.2.1 Solicitud de liquidación de deuda para adherir al plan**

- a)** Formulario oficial de solicitud de liquidación de deuda para adherir al plan: cuyos datos consignados, constitución de domicilio real y legal, tendrán carácter de declaración jurada, y contendrán la firma del propietario empleador, quien solicitará la liquidación de deuda, certificada por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juez de Paz,
- b)** Ingresar al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado la totalidad de la documentación adeudada del período a regularizar, hasta el mes

anterior a su presentación. En el caso de declaraciones juradas mensuales, las mismas deberán ser presentadas previamente ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante el aplicativo SICEEP informando cantidad de docentes, período, importes devengados de nominales, aportes personales y contribuciones patronales, ingresándolas conjuntamente con el resto de la documentación.

- c)** Comprobante de pago de la tasa administrativa, fijada en el artículo 4 inciso k) del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94), modificado por Ley N° 11.562, por Resolución N° 9/12 art. 3 y las que a futuro la reemplacen.
- d)** En caso que el empleador sea una persona física deberá presentar fotocopia del documento de identidad, frente y dorso.
- e)** En caso de que el empleador sea una persona jurídica, deberá adjuntar acreditación emitida ante Escribano Público en la que consten los datos completos de la misma, domicilio social, estatuto constitutivo, indicando legajo y matrícula en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutualismo (INACyM) o Dirección Provincial de Acción Cooperativa, de corresponder; y en cuanto a la/s persona/s física/s que ejerce/n su titularidad y el carácter invocado, acta o norma de designación y vigencia, fotocopia del documento de identidad, frente y dorso.
- f)** Constancia de Inscripción en AFIP.
- g)** Los comprobantes de las cuotas abonadas de otros planes que no se hubiesen ingresado al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado.
- h)** En el caso de concursados y fallidos, para la adhesión al plan, deberá presentar conformidad del Juzgado y/o de la Sindicatura.

No se dará curso al trámite de no completarse íntegramente los requisitos anteriores y verificarse el ingreso bancario de todas las declaraciones juradas, en cuyo caso quedará sin efecto la solicitud de liquidación de deuda para adherir al

plan, debiendo presentar una nueva con los requisitos debidamente cumplimentados.

### **1.2.2 Adhesión al Plan, Reconocimiento de deuda y Opción de cancelación**

Cumplido el punto 1.2.1, el Departamento Recursos Entes No Oficiales, remitirá, la liquidación de deuda, Formularios de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y Opción de Cancelación.

El empleador deberá seleccionar una opción, y presentar hasta la fecha límite indicada en el mismo, lo siguiente:

- Formulario de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y Opción de Cancelación, que contendrán la firma del propietario empleador, certificada por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juez de Paz.
- Dos copias del punto anterior.
- Comprobante del pago contado o de la cuota 1, de acuerdo a la opción de cancelación seleccionada.
- Constancia de carga en el SAP de los datos bancarios requeridos para el pago mediante el débito directo.
- Para el caso de concursados y fallidos, deberá estarse a lo dictaminado por la Sindicatura.
- Constancia del pago de la cuota uno o del pago contado, de acuerdo a la opción de cancelación seleccionada.
- Constancia de pago por el periodo posterior al incluido en el plan.

De no presentar la Adhesión al Plan, Reconocimiento de deuda y Opción de cancelación, dentro de los 90 días corridos contados a partir de presentada la solicitud de liquidación de deuda, la misma se considerará desistida, debiendo comunicarse con el citado Departamento.

En el caso en que tuviesen proceso judicial iniciado, deberá presentarse “Certificado de regularización o cancelación de costos y costas” expedido por Fiscalía de Estado.

### **1.3 Determinación de la deuda.**

#### **1.3.1 Deuda fuera de planes**

La deuda devengada será ajustada hasta el último día del mes de la solicitud adhesión, de acuerdo al interés compensatorio y a los incumplimientos formales conforme a la normativa vigente, imputándose a la liquidación los pagos que se ingresen hasta dicha fecha por conceptos devengados incluidos en el período a consolidar (excepto cuotas).

#### **1.3.2. Deudas incluidas en Planes anteriores**

**1.3.2.1.** La deuda de los planes firmes de cuotas fija, que se encuentren vigentes o decaídos, podrán ser reprogramadas en el presente de acuerdo al siguiente criterio:

- Las cuotas vencidas adeudadas total o parcialmente, se calcularán a la fecha de liquidación del plan.
- Las cuotas de los cheques de pago diferido que hayan sido ingresados al IPS, no podrán ser reprogramadas, debiendo ser rescatados los valores al cobro mediante su cancelación anticipada.
- No podrán adherir al presente, aquellos empleadores que cuenten con un plan de pago con el IPS, acordado dentro del plazo de un (1) año, anterior a la solicitud, salvo que realicen la cancelación del mismo.
- Las deudas por aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas), incluidas en los planes: Ley N° 11.383, Ley N° 11.562, Resolución N° 5/97, Ley 12.150, Resolución N° 6/00 artículos 1 y 2, Resolución N° 3/02 artículos 1 y 2, Resolución N° 4/04, Resolución N° 19/06, Resolución N° 20/06,



Resolución N° 9/09, Resolución N° 11/09 y sus prórrogas, que con motivo de no haber cumplimentado la totalidad de los requisitos necesarios establecidos en cada uno de los mencionados planes, no hayan quedado firmes, deberán liquidarse en el punto 1.3. Los pagos que se hubieran efectuado a cuenta de estos planes, constituyen importes no imputados, que se deducirán por el total pagado, hasta la concurrencia de la deuda del presente plan, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del establecimiento.

**1.3.2.2.** La deuda incluida en los Planes, Resolución N° 7/11, N° 9/12, N° 4/14, N° 5/15 y N° 17/17, y sus prórrogas, que se encuentren decaídos, debido a que su decaimiento retrotrae la situación al momento inmediato anterior a la adhesión, deberá liquidarse en el punto 1.3. Los pagos que se hubieran efectuado a cuenta de estos planes, constituyen importes no imputados, que se deducirán por el total pagado, hasta la concurrencia de la deuda del presente plan, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del establecimiento.

En estos casos, se produce la novación de la deuda, la que se consolida a la fecha de adhesión del presente plan.

#### **1.4 Deducciones a los devengamientos adeudados**

La deuda calculada en el punto 1.3., tendrá una deducción de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DEUDAS</b>	<b>MULTAS</b>
<b>Deudas 10/86 a 12/16</b>	<b>100%</b>
<b>Deudas 01/2017 en adelante</b>	<b>50%</b>
<b>Deudas de colegios cerrados</b>	<b>100%</b>

## **1.5 Monto total de la deuda**

El monto total de la deuda a incorporar al plan surgirá de la aplicación de los puntos 1.3 y 1.4 previos, y será expresado explícitamente en los Formularios de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y Opción de Cancelación mencionados.

### **A. Opción de cancelación de la deuda**

Cancelación: el monto total de la deuda se cancelará, a opción del empleador, por alguna de las siguientes alternativas:

- 1) **Al contado**: en un pago con el treinta por ciento (30%) de reducción en los intereses compensatorios del inciso anterior, adjuntando el comprobante que lo acredite en la cuenta oficial.
- 2) **En cuotas fijas**, iguales, mensuales y consecutivas
  - a) **hasta 12 cuotas**: sin intereses de financiación.
  - b) **más de 12 cuotas**: en hasta un número igual de cuotas equivalente al doble de períodos adeudados, ***no pudiendo exceder de cuarenta y ocho (48)***, siendo estas fijas, mensuales, iguales y consecutivas las que contendrán un interés de financiación igual a la tasa pasiva para treinta (30) días de plazo que pague el Banco de la Provincia de Buenos Aires en depósitos a plazo fijo digital, vigente al primer día hábil bancario del mes del acogimiento.

El valor de la cuota no podrá ser inferior en ningún caso a diez mil pesos (\$ 10.000).

### **B. Mecanismo para el Pago**

La cancelación de cuotas con la modalidad “débito directo”, como instrumento de pago de las obligaciones asumidas por el empleador, se regirá de la siguiente manera:

- a) La cuenta declarada, deberá ser de titularidad del empleador; para el caso de concursados y fallidos, deberá estar de acuerdo, a lo dictaminado por la sindicatura.
- b) Se deberá contar con fondos suficientes para la cancelación de cada una de las cuotas a vencer.

En caso que a la fecha de vencimiento de las cuotas, el establecimiento no posea fondos suficientes, informado o no por la entidad bancaria, las mismas deberán ser canceladas mediante depósito en efectivo bajo el aplicativo SICEEP, lo que generarán un interés compensatorio equivalente al indicado por el artículo 12 del Decreto-Ley N° 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94) y modificatorias.

**C. Vencimientos**

El vencimiento para el depósito del pago de contado o del pago de la primera cuota, operará hasta la fecha de presentación indicada en los Formularios de Adhesión al Plan, Reconocimiento de Deuda y Opción de Cancelación; las restantes cuotas se abonarán con la modalidad “débito directo”, hasta el día 20 (o hábil anterior) de cada mes.

**D. Cancelación anticipada**

Podrán adelantarse las cuotas a vencer para la cancelación total del presente plan, deduciéndose proporcionalmente los intereses de financiación contenidos en las mismas. Para hacer efectiva esta cancelación anticipada, los establecimientos deberán solicitarla por nota al Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización, quién practicará una liquidación a tal efecto y la remitirá vía mail al establecimiento. Una vez efectuado el pago cancelatorio del Plan, deberán remitir el respectivo comprobante de pago a este IPS.

**E. Decaimiento del plan**

Cuando se verifique el incumplimiento total o parcial de dos (2) obligaciones mensuales normales que vengán a partir del mes de la adhesión, o de dos (2) cuotas del presente plan, procederá sin necesidad de intimación previa, el decaimiento del plan, implicando la exigibilidad de la totalidad de las cuotas del mismo, quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.

**F. Falta de adhesión**

A los empleadores de Establecimientos Educativos Privados, que manteniendo deuda previsional con este Organismo no adhieran al plan de regularización establecido en la presente Resolución, se les determinará la deuda de oficio de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 15/06 (procedimiento de estimación de deuda), quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.

**G. Cambio de modalidad de pago**

Para los casos en que los Establecimientos Educativos se encontrasen adheridos al Sistema de Plan de Pagos anterior, la Dirección de Recaudación y Fiscalización, a través del Departamento Recursos Entes No Oficiales, instrumentará la operatoria necesaria, para el cambio en la modalidad de pago.